

A indicación del Sr. Ministro, hecha en 31 de Diciembre de 1898, de los miembros del Consejo de Instrucción del Estado se formó una Junta Auxiliar de Bibliografía, en Febrero de 1899, que se ocupó de formar el catálogo correspondiente á Nuevo León, el cual quedó concluido en 14 de Abril, conteniendo noticias sobre obras de Astronomía, Meteorología, Geografía, Física, Estadística Geográfica y Geológica, Botánica y Anatomía. Ese catálogo se remitió á la Junta Local de México el 16 del mismo Abril, con lo que terminó sus funciones esta Junta Auxiliar. (Documento XLVII, anexos del 659 al 675).

DONACION DE LIBROS.—En 25 de Octubre de 1897 la Sociedad Pedagógica Mutualista que existía en la Capital del Estado, cedió su biblioteca para la Dirección de Instrucción, consistente en 53 obras y varios folletos.

JUNTA DE PROFESORES DE INSTRUCCION PRIMARIA.—Con acuerdo del Gobierno, el Sr. Director de la Instrucción Primaria estableció, en Enero de 1898, una Junta compuesta de los Sres. Preceptores de las Escuelas, con objeto de auxiliar en sus labores á la comisión del Consejo de Instrucción, revisora de textos, abriendo discusiones y dictámenes respecto de los mismos. Dicha Junta nombró su Presidente, Vocales y Secretario, y dió cuenta de sus trabajos en común, con fecha 17 de Mayo de 1898, y en 25 de Septiembre de 1899. En el Documento XLVIII que comprende del anexo 676 al 681 se encuentran los datos correspondientes á las dos últimas secciones.

BIBLIOTECA PÚBLICA.—En la Biblioteca Pública del Estado ha habido . . . 16,000 asistencias de lectores, por término medio, cada año de los del período de que se da cuenta, según se verá de las piezas relativas á esta sección, en las que consta también el catálogo de las obras existentes en la misma y el inventario de sus muebles.

En 1895 tenía la Biblioteca 3,431 volúmenes; en el último cuatrienio le ha remitido el Gobierno 138 y los particulares le han donado 6, por lo cual le resulta una existencia de 3,575 hasta 30 de Junio de 1899. (Documento XLIX con anexos numerados del 682 al 684).

HACIENDA.

PERSONAL.—Figura en primer lugar entre los anexos de esta sección, la relación nominal de los empleados de la Tesorería del Estado, de las Recaudaciones establecidas en cada uno de los Municipios, y de los Tesoreros Municipales existentes en los mismos. (Documento L, anexos 685 686 y 687).

LEYES HACENDARIAS.—INICIATIVAS Y REFORMAS.—En 7 de Octubre de 1895, el Gobierno pidió á la H. Legislatura se sirviera ampliar la partida destinada á los gastos de impresiones oficiales y compra de útiles de imprenta, porque se hallaba á punto de agotarse, en razón de haberse tenido que cubrir erogaciones extraordinarias en la codificación de leyes del Estado, en datos especiales de estadística, y en la Memoria que estaba para presentarse á la Cámara. Accediendo á lo solicitado, el Congreso expidió la ley correspondiente en 22 del propio Octubre.

En 4 de Diciembre del mismo año de 1895, el Ejecutivo presentó á la Asamblea Legislativa las Leyes de Hacienda Municipal y del Estado, y del Presupuesto de Egresos del cuadro administrativo del mismo. Para la mejor inteligencia se debe expresar que una sola Ley de Hacienda rige en todos los Municipios de Nuevo León, sin que tengan éstos como en lo antiguo, arbitrios especiales.

En la comunicación con que se acompañaron las iniciativas en referencia, se manifestó que no se creaba contribución ninguna, ni se aumentaban las existentes, y sí algunos gastos para mejorar el servicio público, sumando el total aumento la cantidad de \$7,916.00 en el presupuesto del Estado, el que se proponía con la seguridad de que ello no produciría desnivelamiento entre los ingresos y los egresos. Se decía también, que estando para suprimirse las alcabalas en toda la República, se pedía que el derecho de introducción que se cobrara conforme á la Ley de Hacienda Municipal, sólo se recaudara hasta fines de Junio, en el concepto de que se tenía en estudio la reforma relativa para sustituir las entradas correspondientes. Tales iniciativas merecieron la aprobación del Congreso, y fueron sancionadas en el mes y año citados, habiendo en consecuencia fijádose el presupuesto de gastos del Estado, en la suma de \$132,939.00 en la inteligencia de que el Gobierno podía, de los excedentes, hacer erogaciones en mejoras materiales y de utilidad pública, dando cuenta á la Cámara.

En 9 de Marzo de 1896, elevó el Ejecutivo al Congreso el proyecto de ley referente á la supresión del derecho de consumo que formaba parte de la Hacienda Municipal, y sustitución del mismo por el cobro de tres cuartos por ciento sobre ventas; habiendo el citado H. Cuerpo, expedido la ley referente en 27 del mismo Marzo. Sin grandes dificultades se llevó á efecto en la práctica el cambio de impuestos de que se trata.

En 2 de Diciembre de 1896, se propusieron por el Gobierno á la Asamblea Legislativa, los proyectos relativos á las leyes de presupuestos de ingresos y egresos del Estado, y el de la ley de ingresos Municipales para el próximo año fiscal, así como la iniciativa de la que se relaciona con los deudores morosos. Como en el año anterior, al hacerse iniciativa semejante no se pidió aumento alguno en los ingresos, y sí uno de \$13,798.00 en los egresos del Estado, cuya mayor parte estaba aprobada por distintos acuerdos del Congreso, sin figurar en el presupuesto. Esa cantidad quedó señalada para auxiliar á la Comisión Geográfica que levantaba el plano de Nuevo León; para gastos de administración en la Congregación de Colombia; para el aumento de empleados y sueldos en varias oficinas; para mejorar el Hospital González; para establecer y sostener la Oficina Verificadora de Pesas y Medidas del sistema métrico decimal; para la creación del Ministerio Público, y para ampliar las enseñanzas en el Colegio Civil.

La agricultura y ganadería del Estado, habían resentídose gravemente á consecuencia de las sequías; y no obstante que esto determinó una baja por lo que toca á las contribuciones de esos ramos, el Gobierno expresaba que no temía desequilibrio, pues que habían mejorado otros de la industria al extremo de sustituir con ventaja el mal ocasionado por la inclemencia del tiempo. Así pues, sancionadas las iniciativas del Ejecutivo y expedidas las leyes co-

rrespondientes en 22 de Diciembre de 1896, el presupuesto de gastos del Estado, para el período fiscal de 1897 á 1898, se elevó á la cantidad de \$148,117.00.

En 29 de Noviembre de 1897, se presentaron á la Cámara los proyectos relativos á las leyes de ingresos y egresos del Estado y á la de la Hacienda Municipal que debía regir en el año de 1898 á 1899, siguiendo el sistema de no crear contribuciones ni acrecentar las existentes. Se añadió en las erogaciones la cantidad de \$4,396 al presupuesto de la Administración del Estado, tomando en consideración las exigencias del servicio, y el que por virtud de la eficacia en los cobros y la regularidad en los pagos, las rentas aumentan de una manera lenta pero constante. La H. Legislatura dió su sanción á los proyectos enunciados, y las leyes se publicaron en 14 de Diciembre de 1897, montando el presupuesto á \$154,274.

Llegada la época que la Constitución fija para elevar nuevamente proyectos de la naturaleza de los enunciados anteriormente, en 6 de Diciembre de 1898 fueron presentados al Cuerpo Legislador. En la comunicación de remisión se manifestó á dicho H. Cuerpo, que en la ley de ingresos del Estado no se proponía reforma de ninguna especie; que á virtud del crecimiento de la riqueza pública, las rentas mejoraban; que por razón de equidad, se juzgaba que debiera aprobarse lo propuesto para la Ley de Hacienda, que se refería á exonerar de contribuciones á los capitales que no pasaran de \$1,000 de los empleados que prestan servicios gratuitos á los Municipios, como son los de Jueces auxiliares, policías rurales, cuarteros y cordilleros; y que visto que los negocios en el Estado se multiplicaban más y más, y que el cuadro de administración demanda mayores elementos para atender el servicio público, se solicitaba un aumento líquido en el Presupuesto de Egresos del Estado, de \$3,142, que agregados al valor del presupuesto vigente, hacían ascender el proyectado á \$157,416. Con las modificaciones indicadas, quedaron aprobadas las iniciativas, y elevadas al rango de leyes en 27 del mes y año citados.

Se ve, en resumen, por las manifestaciones expuestas al elevar las iniciativas de los presupuestos al H. Congreso, que en el período constitucional de que se de cuenta, de año en año han acrecentádose las rentas, sin haberse aumentado contribución alguna; y que se han añadido gastos, debido á las mayores exigencias que hay cada día para servir los ramos de la administración; que se ha hecho en favor de los contribuyentes, una exención por lo que toca á los que sirven gratuitamente en la policía rural; y además, al tratarse de fomento, se advertirá que en Octubre de 1895, quedaron exceptuadas de impuestos por cinco años, las fincas de cierto valor que en el término de dos se construyeran á los flancos de las calzadas Unión y Progreso, y Alameda Porfirio Díaz, cuya gracia se prórrogó por otros dos años en Octubre de 1897; que en Noviembre de 1895 se amplió por el término del período constitucional, la autorización que tenía el Ejecutivo, para exonerar de contribuciones, hasta por veinte años, á cierta clase de industrias ó negociaciones que de alguna manera favorecieran al público; y que en Septiembre de 1896, se determinó que hasta el año de 1898 podía concederse exención de impuestos á los nuevos pequeños giros.

En el Documenti LI que pertenece á esta sección, se encuentran todas las piezas oficiales que se han citado, numeradas en los anexos, del 688 al 708.

Dado el incremento de negocios en el Estado, y sus progresos en los di-

versos ramos que la Administración atiende, debe considerarse deficiente el cuadro del personal de la misma; pero como de ampliarlo, sería preciso recargar las contribuciones para su sostenimiento, y ello dañaría á los hombres de trabajo, se ha creído más cuerdo esperar el crecimiento natural de las rentas, que provienen del de la riqueza pública, y que las industrias exentas de todo pago por algún plazo, empiecen á hacer en su oportunidad el que les corresponde, para entonces aumentar el presupuesto de egresos, de modo que sean cubiertos los gastos de una Administración que satisfaga todos los servicios.

CIRCULARES SOBRE HACIENDA.—Diversas disposiciones se han circulado, con objeto de regularizar el servicio en el ramo de que se trata: En 27 de Marzo de 1896, se hicieron explicaciones para facilitar la realización del cobro de tres cuartos por ciento sobre ventas, que sustituyó al antiguo derecho de consumo; en 4 de Noviembre del propio año, se previno la forma en que debía hacerse el cargo á los heridores, por la curación y demás gastos ocasionados por los heridos; en 10 de Febrero de 1897, se circuló la tarifa para el cobro de verificación de pesas y medidas, explicando que el tipo bajo de la misma obedecía al deseo de hacer viable la reforma relativa decretada por el Gobierno General; al día siguiente se dispuso que á los encargados del fiel contraste, se les aplicara un veinte por ciento del producto del cobro hecho por las verificaciones; en 30 de Noviembre del citado año de 1897, se pidió á los Registradores Públicos de la Propiedad, la remisión de las inscripciones que hicieran mensualmente, cumpliendo con los artículos 40 y 41 de la Ley de Hacienda; en 4 de Diciembre de 1898, se previno el tiempo y manera en que debían remitirse á la Secretaría de Gobierno, para su aprobación, los presupuestos de los Ayuntamientos; en 1º de Enero de 1899, se ordenó el envío de las cuentas de propios, y en 11 de Mayo del mismo año de 1899, se explicó cómo debía aplicarse la contribución del timbre en los enteros de cinco centavos que se cobraran según la cuota acordada para verificación de pesas y medidas. Documento LII anexos del 709 al 717.

VENTA DEL ANTIGUO PALACIO DE GOBIERNO.—Tomándose en cuenta que por el visible adelanto de Nuevo-León, la multiplicación de negocios hace que no baste para la residencia de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, con sus oficinas anexas, el Palacio actual, desde Julio de 1895 se emprendió la construcción de un nuevo amplio edificio que pueda servir al efecto; y en 18 de Octubre de 1897, dió cuenta el Gobierno á la Cámara de que, aprovechando la alza de valores en la propiedad urbana, había ajustado la venta del antiguo Palacio, á tres años de plazo, en la cantidad de \$70,000, siempre que el H. Cuerpo se sirviera dar su aprobación, contándose al efecto con que en los departamentos del nuevo edificio que se concluyesen en el plazo dicho, podían establecerse las oficinas de los Poderes Ejecutivo y Legislativo citados; cuyo contrato se sancionó en 25 del relacionado mes y año. (Documento LIII, anexos 718, 719 y 720.)

MOVIMIENTO DE CAUDALES, Y CONDICIONES DE LA HACIENDA DEL ESTADO.—En el año fiscal que comenzó en 1º de Marzo de 1895 y concluyó el último de Febrero de 1896, la recaudación de rentas del Estado ascendió á la cantidad de \$166,444.55 es.; en el siguiente, que finalizó en Febrero de 1897, dicha recau-